Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÌCULO 295 DEL C.G.P.
No. 06

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Ejecutivo	5068340890012021 0002500	Banco Agrario de Colombia	Jhon Fredy Murillo Vásquez	06/03/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	5068340890012020 0003800	Marielly Padilla Suarez	David Macías Valencia	06/03/2023	1	PDF ANEXO
Pertenencia	50683408900120180005600	Miryan Lancheros Tovar	Beatriz Conde Zambrano	06/03/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	50683408900120220004500	Banco Davivienda	Luis Fernando Angarita Méndez	06/03/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **07/03/2023 a las 7:30 a.m**. El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado.
En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.
El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.
***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

INFORME SECRETARIAL: 06 de marzo de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito dentro del radicado 202100025, sin pronunciamiento del demandado, sin pronunciamiento del demandado. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.41

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Proceso No: **50683408900120210002500**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia**
Demandado: **Jhon Fredy Murillo Vásquez**

En consideración que dentro del término de traslado que antecede, la parte demandada no presentó ninguna objeción a la liquidación de crédito e intereses elaborada por la parte actora, este despacho, por encontrarlo ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 06
FECHA: 07 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97031eba3efaf1458c78a8253ca1f1e2a6d8b27beb81648bd9e0c59ff249f09b**

Documento generado en 06/03/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 06 de marzo de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito dentro del radicado 202000038, sin pronunciamiento del demandado. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.42

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Proceso No: **50683408900120200003800**
Demandante: **Marielly Padilla Suarez**
Demandado: **David Macías Valencia**

En consideración que dentro del término de traslado que antecede, la parte demandada no presentó ninguna objeción a la liquidación de crédito e intereses elaborada por la parte actora, este despacho, por encontrarla ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., imparte aprobación a partir del **01 de febrero de 2021 al 31 de octubre de 2022**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mes de enero de 2021, se encontraba liquidado y aprobado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 06
FECHA: 07 de marzo de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d8e3dc7280cc293c40475455d808d4c1b5e72e8af4bbf7a91aecc9e21e804**

Documento generado en 06/03/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 06 de marzo de 2023. Al despacho informando que se radicó memorial solicitando fijar fecha y hora para la entrega material del bien de conformidad a lo estipulado en el artículo 308 CGP, o en su defecto comisionar a la inspección de policía para dicha diligencia. Lo anterior, en virtud de lo decidido en sentencia de fecha 09 de Agosto de 2019, dentro del proceso de pertenencia de Miryan Lancheros Tovar contra Beatriz Conde Zambrano. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.43

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Proceso No: **50683408900120180005600**
Demandante: **Miryan Lancheros Tovar**
Demandado: **Beatriz Conde Zambrano**

Visto el informe secretarial, infórmese a la solicitante, que mediante sentencia de tutela radicado 50689318900120190025900 de fecha 24 de 01 de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir el 16 de enero de 2019, inclusive.

Posteriormente, este Juzgado nuevamente profirió sentencia el 24 de febrero de 2021, en la que resolvió:

> *PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por la demandada principal denominada "No poseer el tiempo para ganar por prescripción el fundo".*
> *SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, niéguense las pretensiones de la demanda de pertenencia adelantada por la señora Miriam Lancheros Tovar.*
> *TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San Martín de Los Llanos, levantar la inscripción de esta demanda de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 236-73352 y 236- 73349.*
> *CUARTO: CONDENAR en costas a la señora Miriam Lancheros Tovar. Por Secretaría liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISITEMIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052). (2 S.M.L.M.V.%) Acuerdo PSAS16-10554 de 5 de agosto de 2016 del C.S. de la J.*
> *QUINTO: En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias, previas constancias en los libros radicadores.*

En orden a lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de fijar fecha y hora para la entrega material del bien de conformidad a lo estipulado en el artículo 308 CGP, como quiera que dicha decisión no fue adoptada en la sentencia de fecha 24 de febrero de 2021.

Por secretaria, compártase el link del proceso a la peticionaria para su consulta y verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 06
FECHA: 07 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fea585c0b726b3edf9c4f70d621ca1d83e2ed6ad2027569d0102a0b2c56cbf2**
Documento generado en 06/03/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 06 de marzo de 2022. Al despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del articulo 392 toda vez que la fecha señalada para el día 01 de marzo de 2023, no se realizó por los cortes de energía en el municipio de San Juan de Arama dentro del radicado 202200045. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

San Juan de Arama (Meta), 06 de marzo de 2023

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 506834089001-2022-00045 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Fernando Angarita Méndez
A.I.No.44

Visto el informe Secretarial que antecede, se reprograma audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, señalando como nueva fecha el día 14 de marzo de 2023, a partir de las 8:00 a.m; de la misma forma como se indicó en auto de fecha 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 06
FECHA: 07 de marzo de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d30b4bba7442ba9c6a37f8e094cb1754a7e5086172b39b5b9900a8fd25627**

Documento generado en 06/03/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica